

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PARTICIPACIÓN EN LA RONDA INTERNACIONAL DE INTERLABORATORIOS QUASIMEME, BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°123

SANTIAGO, 24 DE MARZO DE 2026

VISTO: Lo dispuesto en el D.S. N°180 de 1987 del Ministerio de Hacienda; en el artículo 9° del DFL N°1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2018, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, don Benjamín Suárez, Director del Laboratorio de Toxinas Marinas, requiere la contratación del servicio de participación en la ronda internacional de interlaboratorios Quasimeme, según expresa en carta de fecha 12 de diciembre de 2025 (Solicitud: 1024787).
2. Que, el Laboratorio de Toxinas Marinas es un laboratorio Bromatológico y de verificación oficial para determinación de toxinas marinas mediante metodologías oficiales en mariscos destinados a la exportación y consumo nacional, reconocido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y el Ministerio de Salud. Para cumplir esta misión el Laboratorio debe estar acreditado bajo la Norma la NCh-ISO 17025:2017 otorgado por el Instituto Nacional de Normalización (INN) el cual verifica periódicamente el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la norma.
3. Que, en virtud de estos reconocimientos, es requisito para el Laboratorio participar al menos una vez al año en una ronda de ensayos de aptitud para cada uno de los ensayos acreditados. Esta participación es una exigencia establecida por la autoridad sanitaria (SERNAPESCA) como parte de la autorización del Laboratorio como Entidad de Análisis Oficial para la Verificación de Toxinas Marinas (según Manual de Inocuidad y Certificación de SERNAPESCA. Parte II. Sección IV: Autorización y Control de Entidades de Análisis, Muestreo y muestreadores). Por otro lado, es también requisito de la NCh-ISO 17025:2017, puntualmente en el numeral 7.7 de "Aseguramiento de la validez de los resultados" aquí se indica que dentro de las actividades contempladas se incluye la participación en programas de ensayos de aptitud u otras comparaciones interlaboratorios. Por lo tanto, el INN verifica el cumplimiento

de este requisito como parte de los requerimientos que el Laboratorio debe cumplir para mantener su estado de Acreditación (directriz INN DA-D01).

4. Que, el Ensayo de Aptitud es una ronda de comparaciones interlaboratorio que permite la determinación del desempeño de uno o varios ensayos que realiza un laboratorio, donde se contrastan criterios predefinidos para cada ensayo, evaluando diversas mediciones sobre un mismo ítem o ítems similares por dos o más laboratorios, de acuerdo con condiciones predeterminadas. Es decir, es una ronda donde se evalúa el desempeño del laboratorio en determinar un analito específico, con otros laboratorios que realizan las mismas actividades de análisis.
5. Que, el proveedor de ensayos de aptitud, envía a los laboratorios participantes de la ronda un set de ítems de ensayos que poseen una cantidad definida del analito en cuestión. Estas muestras son de carácter ciego y, por lo tanto, los participantes desconocen el analito presente y su concentración. Posteriormente los laboratorios informan sus resultados al proveedor del ensayo de aptitud, quien evalúa y califica el desempeño analítico de los participantes. Si los resultados de la ronda de ensayos de aptitud son insatisfactorios la autoridad regulatoria (SERNAPESCA e INN) pueden suspender el reconocimiento y la acreditación que el laboratorio posee en relación a la determinación de toxinas marinas en Chile.
6. Que, se solicita trato directo debido a que las rondas son anuales, con una o dos rondas por año según el tipo de biotoxinas marinas, cuyo proceso aproximado es de entre 4 y 6 meses desde que se recibe la muestra, luego los laboratorios deben realizar los ensayos correspondientes para enviar sus resultados y posteriormente la entidad realiza la evaluación de los resultados y emite un informe final indicando la evaluación de la participación en el ensayo de aptitud. En consecuencia, la ejecución del servicio no podrá extenderse más allá del 30 de junio del 2026.
7. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado con fecha 02 de marzo de 2026, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.
8. Que, el servicio que se adquiere, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta en la plataforma de economía circular establecida del artículo 28 del Reglamento Nº661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
9. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante N° 170103 - IP. LABTOX - SEDE CASTRO.
10. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo 38 N°3 de la Ley 21.094, cuyo texto fue modificado por la Ley N°21.806, esto es *“Cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de*

servicios que se requieran para actividades, labores o proyectos necesarios para el cumplimiento de objetivos de investigación científica, innovación o transferencia tecnológica, siempre que dichos objetivos hayan sido reconocidos previa y formalmente por alguna facultad, escuela, instituto, centro de estudios, departamento u otra unidad académica de la institución, en los instrumentos que ésta disponga para tal efecto.”

11. Que, el artículo 38 de la Ley N°21.094, cuyo texto fue modificado por la Ley N°21.806, publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de febrero de 2026, establece en su inciso final que las universidades del Estado deberán fijar, mediante resolución, los procedimientos internos destinados a resguardar la publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación, cuando concurra alguna de las causales previstas en dicho artículo. En virtud de ello, resulta necesario actualizar o reemplazar la Resolución N°01150 de 2021 de Rectoría de la Universidad de Chile, conforme a lo informado por la Contraloría Universitaria mediante Instructivo N°02/2026, de 09 de marzo de 2026, dejándose constancia de que, a la fecha del presente acto, dicha normativa institucional se encuentra en proceso de adecuación.

12. Que, el servicio es suministrado por el proveedor Wepal- Quasimeme, con domicilio en Wageningen Campus Nergena, building 112, Bornsesteeg 10, 6721 NG Bennekom, The Netherlands, según cotización adjunta; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115° numeral 5 del D.S.N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

13. Que, con respecto a la elección del proveedor, se realizó un análisis del mercado y se tomaron en consideración los métodos analíticos que permiten la determinación de biotoxinas marinas lipofílicas, toxina paralizantes y Tetrodotoxinas.

14. Que, en primer lugar, se realizó una cotización a través de la Plataforma de Mercado Público bajo el ID 5178-3-SC26 donde se convocó a 12.253 proveedores, solicitando *“Participación en ensayo de aptitud para biotoxinas marinas lipofílicas, toxina paralizante por método LC-MS/MS, Micro plásticos y Tetrodotoxinas”*. No se registraron ofertas en la plataforma.

15. Que, se realizó un informe de investigación tomando en consideración los métodos analíticos; para este informe se realizó una búsqueda online de proveedores en la plataforma EPTIS, la cual permite a los laboratorios a encontrar proveedores de rondas de ensayos de aptitud en el mundo para toxinas marinas. Al buscar *“PSP”* (Paralytic Shellfish Toxins), aparecen solo Wepal-Quasimeme y el Instituto de Salud Pública en Chile; sin embargo, sólo Wepal-Quasimeme provee el ensayo para las metodologías analíticas requeridas (HPLC o espectrometría de masas LC-MS/MS). Por el contrario, el ISP sólo presta el servicio para toxinas amnésicas (ASP) y paralizantes (PSP) por bioensayo, y no toxinas lipofílicas (DSP). En síntesis, el análisis arroja a la entidad Wepal-Quasimeme de la Universidad de Wageningen en

Holanda como la única entidad que ofrece idóneamente el servicio requerido cumpliendo con los análisis requeridos y la aceptación del INN en la directriz DA-D01.

16. Que, Wepal-Quasimeme es una institución acreditada para planificación y ejecución de ensayos de aptitud que acredita realizar los ensayos de aptitud según señalan en su Alcance de la Acreditación y está reconocida en Chile por SERNAPESCA, INN y cuenta con la acreditación ISO 17043:2010 como proveedor de estos servicios para la participación de los laboratorios nacionales, debido a que no existe un proveedor nacional que acredite los ensayos de aptitud con metodología HPLC y de espectrometría de masas (LC-MS/MS).

17. Que, en consideración a que el proveedor que proporcionará el servicio es extranjero, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 146, inciso final y 158, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.886, se constató que el proveedor no se encuentra incluido en listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, mediante la consulta efectuada a la base de datos del Banco Mundial, disponible en el siguiente enlace: <https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>, según consta en el certificado de fecha 05 de marzo de 2026.

18. Que, ponderados las condiciones de entrega del servicio que se va a contratar, cuya compra se perfecciona con la entrega del mismo, esta Autoridad ha resuelto que la presente contratación se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 117° del D.S. N°661 de 2024, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.

19. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

20. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORIZÁSE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, del servicio de participación en la ronda internacional de interlaboratorios Quasimeme, por un monto de € 2.548,65 euros (Dos mil quinientos cuarenta y ocho con sesenta y cinco centavos de euros) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Wepal/ Quasimeme, domiciliado en

Wageningen Campus Nergena, building 112, Bornsesteeg 10, 6721 NG Bennekom, The Netherlands y cuyas especificaciones técnicas son:

I. Servicio:

Descripción del servicio	
BT11 2025 2 Rounds	Determinación de Biotoxinas Marinas Lipofílicas por LC-MS/MS.
BT12 2025 2 Rounds	Determinación de Toxinas Paralizantes para métodos analíticos (LC-MS/MS o HPLC-FD).
BT13 2025 1 Rounds	Determinación de Tetrodotoxinas por LC-MS/MS.

Las muestras relacionadas a las rondas BT11, BT12 y BT13 de toxinas marinas, corresponden a homogenizado de mariscos contaminados naturalmente con toxinas marinas y elaborados especialmente con fines de comparación interlaboratorio.

Que, Quasimeme envía desde Holanda las muestras por transporte aéreo, en una caja isotérmica con gel-pack resguardando su integridad para la llegada al Laboratorio. Una vez que las muestras ingresan al país éstas son desaduanadas, para lo cual el Laboratorio gestiona con SERNAPESCA la respectiva autorización para la importación de material biológico. El Laboratorio realiza los ensayos de las muestras correspondientes a cada una de las rondas de intercomparación e informa sus resultados mediante una plataforma web suministrada por Quasimeme.

● **Procedimiento:**

Actividad	Descripción
Recepción inicial	El laboratorio recibirá un set de ítems de ensayos que poseen una cantidad definida del analito. Una vez que las muestras son recepcionadas se realizan los ensayos correspondientes a cada una de las rondas de intercomparación.
Envío	Finalizados los ensayos se enviarán los resultados obtenidos a través de la plataforma web suministrada por Quasimeme (https://participants.wepal.nl/login).
Recepción final	El laboratorio recibirá vía correo electrónico la evaluación de los resultados e informe final indicando la evaluación de la participación en el ensayo de aptitud.

II. Plazo y lugar de entrega:

- El inicio de los servicios por parte del proveedor se realizará una vez recibidas las muestras y tendrá una duración aproximada de 6 meses.

- El lugar de entrega de las muestras será en Av. Independencia N°1027, comuna Independencia, Santiago y una vez terminado el proceso el informe final será enviado por correo electrónico.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La contratación comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo y se extenderá por 6 meses; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que ésta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez ejecutado el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en euros se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será don Daniel Carrasco, Jefe de Laboratorio de Toxinas Marinas- Sede Castro, a quien le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado a la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.

- b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- c. Si la empresa es condenada para contratar con el Estado a la pena de inhabilitación prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393 y en el artículo 33 de la ley N° 21.595.
- d. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del servicio.
- e. Si el adjudicatario, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiese implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y el solicitante.
 - b. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente contratación.
 - c. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones del solicitante.
- f. Si la calidad del servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las especificaciones técnicas.
- g. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.
- h. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
- i. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del contratante.

La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:

La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.

La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el ejecutor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.

Una vez notificado, el ejecutor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad, quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el ejecutor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la Ley 19.880.

2. **EMITASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2026, el cual se efectuará con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
6. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115° numeral 5 del D.S. N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°18.886

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
DECANO